



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

17:58:25JUL17JUN2021

**INFORME PRELIMINAR
PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR:
PS-45/2021**

**DENUNCIANTE:
COALICIÓN "ALIANZA VA POR BAJA
CALIFORNIA"**

**DENUNCIADO:
JORGE HANK RHON**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:
IEEBC/UTCE/PES/136/2021**

**MAGISTRADO:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**

Mexicali, Baja California, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, 372, 380 y 381, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME sobre la verificación preliminar** del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, en materia sancionadora, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes:

PRIMERO. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno¹, fue asignado preliminarmente el expediente administrativo citado al rubro a la ponencia del suscrito, desahogado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cumplimiento a los artículos 376, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. En el escrito de queja se denuncia a Jorge Hank Rhon, en su carácter de candidato a la gubernatura del estado de Baja California, por el Partido

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Encuentro Solidario, por ejercer presunta violencia política por razones de género en perjuicio de las candidatas María Guadalupe Jones Garay y Marina del Pilar Ávila Olmeda; ya que según el denunciante, se advierten las siguientes conductas:

*"... Que pasado el día dieciocho de mayo de 2021 el C. Jorge Hank Rhon al término de un evento realizado **en promoción de su candidatura registrada**, en el fraccionamiento Valle del Pueblo, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, fue entrevistado por diversos medios de comunicación, quienes entre otras cosas le preguntaron si haría una invitación a la candidata a la Gubernatura de la Coalición que represento, María Guadalupe Jones Garay para integrarse a su campaña, a lo que él decidió llevar a cabo un posicionamiento en el que respondió lo siguiente:*

"Entrevistador: ¿Le haría usted la invitación?"

Jorge Hank Rhon: No, yo no quiero "basura".

Entrevistador: ¿Y a Lupita Jones?

Jorge Hank Rhon: Pos por eso NO QUIERO "BASURA".

Asimismo advierte lo siguiente:

B) Por otro lado, a las manifestaciones previamente señaladas, también se pueden añadir otras pronunciadas en detrimento de la candidata Marina del Pilar Ávila Olmeda y que trascendieron el pasado 19 de mayo, en donde hace expresiones que de nueva cuenta constituyen a todas luces VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO, pues expresó en un acto con seguidores comentarios misóginos y sexistas que constituyen la perpetuación de estereotipos y afectan la equidad en la contienda.

Adjunto textual de sus dichos:

- "¿Qué estoy arriba de Marina? No, jueguen, no la muelen... toy casado, y luego tengo 23 hijos, no, no...", dijo en una clara tergiversación de la connotación de la frase "estar arriba" en una campaña electoral, para emitir un comentario sexista.*

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE JUICIOS



TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

1. **Escrito de queja²** con sello de recepción de fecha veintiuno de mayo, interpuesto Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de representante de la coalición "Alianza Va por Baja California".
2. **Aviso de recepción³** de escrito, de veintiuno de mayo, presentado por Juan Carlos Talamantes Valenzuela, en su carácter de representante de la coalición "Alianza Va por Baja California", por presunta violencia política por razones de género en perjuicio de las candidatas María Guadalupe Jones Garay y Marina del Pilar Ávila Olmeda.
3. **Escrito de ratificación de denuncia⁴**. Escrito signado por María Guadalupe Jones Garay, por medio del cual ratifica la denuncia presentada en su nombre por parte del representante de la coalición "Alianza Va por Baja California", con sello de recibo de veintiuno de mayo.
4. **Acuerdo de radicación⁵** de la denuncia, de veintidós de mayo, en que, entre otras cosas, se acordó: registrar la denuncia con el número de expediente **IEEBC/UTCE/PES/136/2021**; se le dio vista a Marina del Pilar Ávila Olmeda, para que ratificara la denuncia presentada en su nombre, se ordenó agregar diversas documentales al expediente y se ordenaron diligencias de inspección a diversas direcciones electrónicas, señaladas en el escrito de denuncia para verificar la existencia y contenido de los mismos. Reservándose el trámite de la admisión, admisión de pruebas, el emplazamiento correspondiente y el dictado de las medidas cautelares.
5. **Acta circunstanciada de veintidós de mayo⁶**, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC461/24-05-2021, suscrito por Karla Pastrana Sánchez, Coordinadora de lo Contencioso Electoral, relativo a la verificación de los hechos denunciados, para constatar el contenido de los videos alojados en las ligas electrónicas siguientes:
 - <https://www.youtube.com/watch?v=YsCakgYeipc>
 - <https://www.youtube.com/watch?v=07oE67Wq70k>
 - <https://www.reporteindigo.com/reporte/jorge-hank-llama-basura-a-lupita-jones-moreno-y-cortes-acusan-de-violencia-politica/>.
 - <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/jorge-hank-rhon-llama-basura-lupita-jones-el-pri-le-exige-una-disculpa-publica>.
 - <https://www.ejecentral.com.mx/baja-california-jorge-hank-rhon-llama-basura-lupita-jones/>.

² Consultable de foja 02 a la 23 del Anexo I del expediente principal.

³ Visible a foja 24 del Anexo I del expediente principal.

⁴ Visible de foja 25 del Anexo I del expediente principal.

⁵ Visible de foja 26 a la 28 del Anexo I del expediente principal.

⁶ Consultable de foja 52 a 61 del Anexo I del expediente principal.



- <https://www.facebook.com/JorgeHank/photos/pcb.4071172549588227/4071172236254925>.
- <https://www.facebook.com/JorgeHank/photos/pcb.4071172549588227/407117223625492>.
- <https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/1/29/las-mujeres-se-les-ha-bajado-un-poquito-la-inteligencia-ahora-quieren-chambear-hank-rhon-257254.html>.
- <https://infobae.com/america/mexico/2021/01/29/les-ha-bajado-la-inteligencia-el-idignante-comentario-de-jorge-hank-rhon-contra-las-mujeres/>.
- <http://latinus.us/2021/01/28/antes-mujeres-eran-mas-abusadas-dice-precandidato-pes-jorge-hank-rhon>.
- <https://www.youtube.com/watch?v=f4A0xvPA638>.
- <https://www.periodismonegro.mx/2021/05/18/emite-jorge-hank-palabras-sexistas-contra-marina-del-pilar>.
- <https://www.eluniversal.com.mx/elecciones/hank.rhon-se-refiere-candidatas-con-frases-misoginas>.

6. **Acta circunstanciada de veinticuatro de mayo**⁷, con número de identificación IEEBC/SE/OE/AC462/24-05-2021, suscrito por Karla Pastrana Sánchez, Coordinadora de lo Contencioso Electoral, relativo a la verificación de los hechos denunciados, para constatar las imágenes insertas en el escrito de denuncia.
7. **Acuerdo de admisión de denuncia de veintiocho de mayo**⁸, únicamente respecto de Juan Carlos Talamantes Valenzuela, representante de la Coalición "Alianza va por Baja California" y María Guadalupe Jones Garay, en contra de Jorge Hank Rhon, por la posible infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, prevista en el artículo 337 BIS, de la Ley Electoral, en el que se ordena formular el proyecto de las medidas cautelares y se reservó el emplazamiento y la admisión y desahogo de pruebas.
8. **Acuerdo de medidas cautelares**⁹ de treinta de mayo, por medio del que se concedieron las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante.
9. **Recurso de inconformidad** de cuatro de junio¹⁰, signado por Guillermo Eugenio Rivera Millán, en representación de Jorge Hank Rhon, por medio del cual interpuso recurso de inconformidad en contra del punto de acuerdo IEEBC/UTCE/PES/136/2021.

⁷ Consultable de foja 62 a 65 del Anexo I del expediente principal.

⁸ Consultable a foja 70 del Anexo I del expediente principal.

⁹ Visible a foja 72 a 94 del Anexo I del expediente principal.

¹⁰ Consultable a foja 106 a 112 del Anexo I del expediente principal.



10. Acuerdo de diez de junio¹¹ en el que se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos y se ordenó el emplazamiento a la parte denunciada Jorge Hank Rhon.

11. Audiencia de pruebas y alegatos virtual¹², la cual tuvo verificativo el quince de junio, en la que, entre otras cosas, se hizo constar la comparecencia por escrito de María Guadalupe Jones Garay y Jorge Hank Rhon, asimismo la incomparecencia del PAN, PRI y PRD; se admitieron y se desahogan las pruebas documental, técnicas, instrumental de actuaciones y presuncional, de la parte denunciante; se admitieron y se desahogan las pruebas técnicas y documental pública de la parte denunciada; se admitieron y se desahogan las pruebas documentales públicas recabadas por la autoridad electoral.

CUARTO. Revisado el expediente, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, **omitió** realizar el emplazamiento respectivo al Partido Encuentro Solidario, de conformidad con lo establecido en los numerales 337, fracciones I y X y 337 bis de la Ley Electoral de Baja California, con posible impacto en el Proceso Electoral Local 2020-2021, distinguiéndose las inconsistencias que a continuación se denotan:

- Al análisis y revisión del expediente, no se advierte que la autoridad instructora haya ordenado el emplazamiento del Partido Encuentro Solidario, como probable responsable de la infracción denominada *culpa in vigilando*.

Emplazamiento que resulta necesaria para una debida integración del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, lo que se sustenta en el artículo 23 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California, en relación con el 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, que establece la obligación de los partidos políticos de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y las de sus militantes a los principios del Estado Democrático, tal disposición debe entenderse en términos de la tesis XXXIV/2004, de la Sala Superior, de rubro: "*PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES*", como extensiva a los actos, inclusive de terceros, de tal manera que dicha disposición comprende **el deber de**

¹¹ Consultable de foja 117 a 118 del Anexo I del expediente principal.

¹² Consultable de foja 134 a 140 del Anexo I del expediente principal.



cuidado de los partidos políticos respecto de los actos de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados, precandidatos y candidatos que postulan, o terceros.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad administrativa electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad que le permite efectuar los requerimientos pertinentes a las partes que estimen necesarias; realizada la diligencia antes referida, para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá realizar lo siguiente:

1. **Llamar a juicio al Partido Encuentro Solidario**, como probable responsable de la infracción denominada *culpa in vigilando*.

Así, repondrá el procedimiento emplazando de manera personal a los denunciados y citará a los denunciantes para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las mismas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa (por la presunta violación de los principios de imparcialidad y equidad, así como el uso indebido de recursos públicos) y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

QUINTO. Con base en lo anterior, se informa que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/136/2021, NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no fue exhaustiva en el ejercicio de sus atribuciones y omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Presidencia de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMAN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS